REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA CÓDIGO 253863103001 CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, julio 27 de 2022

Clase de Proceso: Pertenencia

RADICACIÓN: 2538631030012011-00167-00

Demandante: Sociedad Waldraff cadena S. en C. Demandado: Matilde Romero de Waldraff y otros

Revisado el trámite, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a la orden de allegar certificado de tradición y libertad actualizado, copia del proceso radicado 2010-00026 que cursa en el Juzgado 12 de Familia de Bogotá y certificado del estado actual del mismo, conforme al auto del 9 de septiembre de 2021, para lo cual se le otorgó un término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, que señala:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya de formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notifica por estado.

Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla con la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

En el caso concreto, la parte demandante no dio cumplimiento a la carga impuesta con auto del 9 de septiembre de 2021, por lo que contaba hasta el 26 de octubre de 2021 y a la fecha dicha carga no se ha cumplido, tal omisión ocasiona la declaración del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto esta Juzgadora,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso de pertenencia, propuesto por LA SOCIEDAD WALDRAFF CADENA S. EN C., contra MATILDE ROMERO DE WALDRAFF, por **Desistimiento Tácito**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas decretadas y practicadas en este asunto, conforme lo indicado en la motiva. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes. **OFÍCIESE**.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, una vez en firme este auto, previas las anotaciones del caso, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a90ace1804d310dad0decb024b6953073e62b40c74fb2b8d0d8a7599cf648a7

Documento generado en 27/07/2022 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica